

## RESOLUCIÓN No. 02160

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2016ER180478 de fecha 14 de octubre de 2016, el señor **JUAN SEBASTIAN ZULETA PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.953.043 de Facatativá, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, titular del derecho real de dominio del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20623042, solicitó trámite para llevar a cabo la tala un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

### **RESOLUCIÓN No. 02160**

Que el citado formato se encuentra suscrito por el ingeniero **JUAN SEBASTIAN ZULETA PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.953.043 de Facatativá y T.P. No. 252328-304098 CND.

Que mediante Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Distrital de Ambiente dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, Barrio Britalia, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que presentará el formato o solicitud de coadyuvancia del radicado inicial No. 2016ER180478 de fecha 14 de octubre de 2014., suscrito por el representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, en el cual se ratificará la solicitud presentada por el ingeniero **JUAN SEBASTIAN ZULETA PINZON**.

Este requerimiento fue allegado por la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0 a la Secretaría Distrital de Ambiente como consta en el folio 18 del expediente SDA-03-2016-1750, donde el representante legal doctor **WILSON CÁBANO RAMIREZ**, ratifica la solicitud con radicado inicial No. 2016ER180478 de fecha 14 de octubre de 2016.

Que mediante Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, esta autoridad ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, con lo cual se pretende establecer la razón para la solicitud del tratamiento y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

### **RESOLUCIÓN No. 02160**

De acuerdo a la correspondencia dirigida a la presente entidad con radicado No. 2016ER209869 de fecha 28 de noviembre de 2016, el representante legal doctor **WILSON CÁBANO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.465 de Bogotá, afirmó que dicha solicitud para llevar a cabo el trámite de autorización silvicultural de tala un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio privado en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, se solicitaba porque el individuo arbóreo presentaba riesgo y no porque se pretendiera construir y por tal motivo no se requería licencia de construcción como consta en el folio 17 del expediente **SDA-03-2016-1750**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita de evaluación el 20 de enero de 2017, al predio ubicado en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Ingeniero Forestal Diego Ortiz Peralta con T.P. 70266109635 TLM, verificando el inventario forestal suministrado, determinando que el lote donde se encuentra plantado el individuo arbóreo objeto de la solicitud de trámite silvicultural se adelanta una construcción. La información fue suministrada por la señora **KATERIN RINCÓN ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.333.298 de Villavicencio quien suscribe el **Acta de Visita Silvicultural No. DOP/20160803/110 de fecha 20 de enero de 2017**, tal como consta en el folio 27 del expediente SDA-03-2016-1750.

Por este motivo era necesario que la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, remitiera a la Secretaría Distrital de Ambiente, la Licencia de Construcción correspondiente al predio de nomenclatura urbana Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, como se solicitó desde un inicio por medio del Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 2° de la Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, se le otorgó al solicitante un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo para que se sirviera aportar la anterior documentación a la autoridad ambiental, de no dar cumplimiento en el término concedido se declararían el desistimiento tácito y el archivo del trámite ambiental.

Que el referido acto administrativo, fue notificado personalmente el día 18 de noviembre de 2016, al señor **JUAN SEBASTIAN ZULETA PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.953.043

### **RESOLUCIÓN No. 02160**

de Facatativá, en calidad de autorizado de la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, con fecha de ejecutoria del día 21 de noviembre de 2016.

Que revisado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, fue publicado el día 19 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos*

## **RESOLUCIÓN No. 02160**

*tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de*

## **RESOLUCIÓN No. 02160**

*suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

## **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 21 de noviembre de 2016, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió al solicitante, para que allegara al expediente los documentos indicados en párrafos que anteceden.



## RESOLUCIÓN No. 02160

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que el documento requerido no fue allegado por el solicitante en este caso concreto la licencia de construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá., teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 21 de diciembre de 2016 (Constancia de ejecutoria 21 de noviembre de 2016), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente **SDA-03-2016-1750**, documento alguno que soporte el cumplimiento la exigencia consagrada en el artículo segundo párrafo tercero del Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016, proferido por esta autoridad ambiental, la cual es un requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante como se estableció dicho acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto esta autoridad ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención silvicultural en el espacio privado de la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**”

en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Párrafo 3 del Auto No. Auto No. 02007 del 17 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por sociedad la **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para llevar a cabo

Página 7 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 02160**

trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio privado en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicados en espacio privado, en la Carrera 54 A No. 169 – 71 / AV 170 No. 54 A -31, barrio Britalia, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá., el representante legal, o quien haga sus veces (o su autorizado debidamente constituido) de la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR EL ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. **SDA-03-2016-1750** en atención al radicado inicial 2016ER180478 de fecha 14 de octubre de 2016, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES RCG S.A.S.**, identificada con NIT. 900.220.598-0, a través de su representante legal doctor **WILSON CÁBANO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.465 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 140 No. 10 A - 48 Oficina 217, edificio Cedro de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



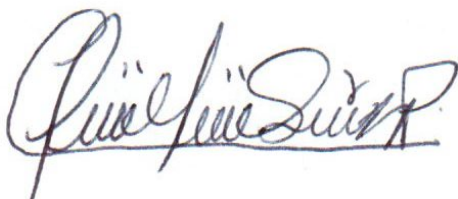
**RESOLUCIÓN No. 02160**

**ARTÍCULO SÉXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C: 1012337662	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/08/2017
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/08/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------